



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de enero de dos mil veintitrés
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2022-00574

Recibida la presente demanda con pretensión de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL como mensaje de datos, instaurada a través de apoderado judicial por el señor LUIS FERNANDO CASTAÑO RAMÍREZ en contra de la señora YENNY NANCLARES GIL, se observa que el libelo gestor carece de un requisito formal, previsto en las disposiciones vigentes que reglamentan el trámite de esta materia, y el cual se precisará a continuación, a fin de que sea subsanado por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone el titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane el siguiente requisito, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso. Tal requisito faltante es:

- ✓ Acreditará la calidad en que se citó a las partes, con copia del registro civil de matrimonio el cual contenta la inscripción de la sentencia que disolvió el vínculo que los unía, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 2° del art. 84 del C. G del P., y en los artículos 5°, 72 y 106 del Decreto 1260 de 1970, o con copia del libro de varios en donde conste la inscripción de la referida providencia, a voces del inciso 1° del art. 1° del Decreto 2158 de 1970.

Con todo, se reconoce personería judicial al Dr. WILINDER RINCÓN VIANA, quien se identifica con T. P. Nro. 315.275 del C. S de la J., en los términos de poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf61039ab138806d1d5f91b9711159a8005c2175f0124f6c9f8e3a6aeec91fa**

Documento generado en 23/01/2023 07:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>